



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C/ Fiscal Luis Portero García s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320200003525.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 5/2021. **Negociado:** MA

Actuación recurrida: (Organismo: EXCMO AYUNTAMIENTO MIJAS)

De: TASAN CONSTRUCCIONES Y REFORMAS S.L

Procurador/a: [REDACTED]

Contra: EXCMO AYUNTAMIENTO MIJAS

Letrado/a: S.J.AYUNT. MIJAS

SENTENCIA Nº 1/2024

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 8 de Enero de 2024.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 5/21 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por D^a. [REDACTED] Procuradora de los Tribunales y de la mercantil “TASAN CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SL” contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS representado por el Sr. Letrado de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación en relación con las obligaciones de pago que mantiene con la misma y de las cuales ha sido expresamente requerida.

Reclamado y recibido el expediente administrativo, se formuló demanda conforme a las prescripciones legales y con alegación de los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, solicita se dicte sentencia en la que se estime la demanda.



Código:	OSEQR5CF3RS97EQCKZ2HYFZ9QWKT6V	Fecha	09/01/2024	
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE	Página	1/4	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

SEGUNDO.- Se dio traslado de la demanda a la Administración demandada, quien contestó alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos y habiéndose recibido el procedimiento a prueba se formularon conclusiones quedando los autos pendientes del dictado de resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora basa su recurso esencialmente en que se le adjudicó por el Ayuntamiento de Mijas el contrato de obra consistente en “ LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DE LA PISCINA CLIMATIZADA Y DEL POLIDEPORTIVO DEL EDIFICIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DEPORTIVA REGINO HERNANDEZ MARTIN, LAS LAGUNAS, A TASAN SLU, CON CIF B-88200233".” y sólo se le ha abonado por parte del mismo el principal reclamado, es decir la cantidad de 48.223,91 Euros el día 13 de Julio de 2021, una vez transcurrido con creces el plazo establecido en el art. 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) desde su presentación en el Registro administrativo, la cual se realizó en tiempo y forma, habiéndose devengando los intereses de demora, que no fueron abonados, según la liquidación que se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales por lo que solicita que se condene al Ayuntamiento de Mijas a abonarle la cantidad de 4.142,53 Euros a que ascienden los mismos más los intereses legales desde la interposición del presente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.109 del Código Civil.

SEGUNDO .-Por la Administración demandada se manifestó la conformidad con la cantidad de 4.142,53 Euros reclamada en concepto de intereses de demora siendo que los intereses legales en virtud del artículo 1.109 del Código Civil ascenderían a un total de 3.405,41 Euros.



Código:	OSEQR5CF3RS97EQCKZ2HYFZ9QWKT6V	Fecha	09/01/2024	
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4	

TERCERO.- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que de la documentación obrante en los autos resulta acreditado por la recurrente la realización de los trabajos profesionales facturados así como que el Ayuntamiento no ha procedido al pago de la factura adeudada y presentada al pago dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de LCSP por lo que de conformidad con el artículo 7 de la ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en cuanto a los intereses de demora la Administración demandada deberá de abonar a la recurrente la suma de 4.142,53 Euros, según los cálculos aportados por la recurrente y a los que además no se ha opuesto la Administración demandada, más los intereses legales desde la interposición del presente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.109 del Código Civil aplicable a la contratación administrativa según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo no pudiendo determinarse si es correcta la cantidad de 3.405,41 Euros fijada por la Administración ya que no presentó los cálculos correspondientes.

CUARTO . De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, no procede hacer expresa imposición de costas ya que la Administración no se ha opuesto a la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE ESTIMANDO el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D^a. [REDACTED] Procuradora de los Tribunales y de la mercantil “TASAN CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SL” contra AYUNTAMIENTO DE MIJAS procede condenar a la Administración demandada a abonarle la cantidad de 4.142,53 Euros



Código:	OSEQR5CF3RS97EQCKZ2HYFZ9QWKT6V	Fecha	09/01/2024
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



más los intereses legales desde la interposición del presente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe **recurso de apelación** en el plazo de quince días ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Málaga y aclaración en el de dos días ante este Juzgado.

Previamente a la interposición del recurso, las partes que no estuvieran exentas deberán constituir el depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, redactada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, consignando la cantidad procedente (50 euros si se tratara de un recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, 30 euros si se tratara de un recurso de queja, o 25 euros en los demás casos) en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco de Santander con número 3135 0000 930005 21, lo que deberá acreditar al tiempo de la interposición del recurso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación.

Líbrense Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código:	OSEQR5CF3RS97EQCKZ2HYFZ9QWKT6V	Fecha	09/01/2024
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

